

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 235/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	73-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.2810/2025 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	357
3. Oficios LV/SSLyP/DJ/1o2942/2025 y anexos de quien se ostenta como delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	219-SEPJF 220-SEPJF 222-SEPJF 224-SEPJF 225-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestaciones de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos suscritos por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, quien comparece con la personalidad que se le reconoce en el presente acuerdo, mediante los cuales remite diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo de la entidad contestó la demanda de manera extemporánea; pues de conformidad con la certificación que obra en autos, el plazo para su presentación transcurrió del seis de noviembre de dos mil veinticuatro al siete de enero del año en curso. En esa lógica, si el oficio y

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y soberano de Morelos

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...)

No pasa inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual "(...) se *delega y autoriza a la Persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal*", no obstante, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constituye un hecho notorio que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet que refiere: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2024

anexos fueron depositados en el buzón judicial de la Suprema Corte el ocho de enero del año en curso, resulta evidente su extemporaneidad.

Delegados, autorizados y domicilio. Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio de cuenta, el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de las autoridades demandadas de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que mencionan para tal efecto, se acuerda favorablemente únicamente por lo que hace al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y no así a la delegada del Legislativo local, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, la representante legal del órgano legislativo **deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con las contestaciones de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2024

Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2024

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 67/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 235/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T20:36:18Z / 30/01/2025T14:36:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 bb f5 84 e9 58 cd a5 9e 0b f0 b1 0f c1 8e 56 64 a3 fc f5 16 c5 c7 16 c6 8d 13 3f ce 61 40 c1 58 02 e4 ee 6d aa 94 15 d9 9d a0 e1 71 86 3a 4d bb 00 9d 82 82 a2 19 15 6b 8e b8 9b f2 62 ce 45 3a 22 04 cb c3 13 f2 0d 97 f0 0f c5 79 08 a3 24 4a 42 81 50 8b ec 09 58 d4 46 07 d6 3e aa c4 4e 0a 22 20 78 84 f9 b6 d9 f0 12 02 eb fc 70 2b 59 97 f9 ce aa f5 57 e5 00 85 70 04 6c a9 d2 df 10 ab 12 3a d3 0f f7 53 5e 28 f3 c3 20 55 3c 98 64 89 b4 cd 36 f1 b8 67 ce a6 0b 8c 35 40 9f 12 5a 5e e4 3e 6c 27 bb 27 f5 c0 cd d9 f3 9e cb 0d 90 47 82 6e 06 02 a0 94 b7 8b 91 53 2b e1 79 09 be 33 26 44 b3 fc 19 38 b5 49 06 2a 1b ae 68 a6 33 fd a2 54 94 b3 8d 8d ff 77 83 d8 58 82 49 8a 06 87 e7 df 21 e0 f6 87 36 ca 47 51 f8 16 e9 6a f3 08 45 52 07 53 a9 a9 82 11 5f 73 c8 19 77 44 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T20:36:13Z / 30/01/2025T14:36:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T20:36:18Z / 30/01/2025T14:36:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8090677			
	Datos estampillados	56BCE97BF084E7159F9B4E9F096FBA3981883479FB84638CC84B1A6B8A595933			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2025T20:28:55Z / 24/01/2025T14:28:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d f5 e8 5d 0d 53 27 d9 3b a9 45 e6 5e e4 ef 00 06 22 a2 c4 80 a6 ec 77 b5 59 db dc e0 7a e0 94 2a 5c c8 09 4e 0d 42 d2 a9 b1 e2 10 8c 3d 3e a6 f0 64 f7 71 d9 42 f0 3c cb bf 19 57 60 73 4f ea 5d 42 0d 75 f1 1b b3 71 91 41 44 7e 2d 05 92 83 ae dc 19 00 1b 08 c9 8b 78 ea 56 5b cc 0d b4 9f 9e bf 55 da f9 bf 3e 43 7a 0f 88 7d 6f 3f 34 00 5f 22 46 15 51 63 9c 71 b1 55 97 7a 69 98 90 10 d1 e3 e0 f8 6d e2 f9 8c 2d 72 ce 06 dc 80 3f cb e3 b9 bf 4c 9d 7e b0 3e 1b 76 e1 48 e3 04 ee cc 11 1e f7 7e 46 a9 79 05 84 3f b1 ea 89 e6 53 3f a2 03 bb a9 58 96 f9 d7 79 0c 98 eb 2b ba 44 ae 3c 84 3c 1c 1c 47 de 0c 2e a9 15 c5 44 95 0e 93 9e 8a 84 2b 42 84 d2 58 24 e7 5e 36 9f 57 a6 f2 19 79 4b 97 06 1a 7f 2b 31 e9 82 aa fb d3 20 5c 75 45 8f 4c bd 83 5f 22 48 a6 79 15 2e 9f 44 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2025T20:27:51Z / 24/01/2025T14:27:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2025T20:28:55Z / 24/01/2025T14:28:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8063949			
	Datos estampillados	27B10FF00765AA07405C95761D92BFB86BA7BFACF8F522E593892137FE77215C			